

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en data 30 de junio del hogaño, el apoderado de la parte ejecutante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES allega comunicación a través de la cual informa de la terminación del presente proceso ejecutivo y el archivo del mismo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 06 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1152

Sevilla - Valle, seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN” S. S.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ
EJECUTADO: DIEGO CIFUENTES ORTIZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00206-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA, así como, la petición de archivo en virtud al pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Valorada la solicitud arrimada al paginario por la parte del mandatario judicial del extremo ejecutante, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, en data 30 de junio del hogaño, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo impetrado en contra del ciudadano DIEGO CIFUENTES ORTIZ en virtud a considerarse abastecida la obligación respecto del capital, los intereses y las costas; obligación que se originó a través de título valor y con garantía real hipotecaria constituida mediante Escritura Publica No.313 de julio 9 de 2019 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, situación que conduce, a esta Juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, señor DIEGO CIFUENTES ORTIZ se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, la suscrita, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a esta censora hacer la declaratoria de ello.

Consecuentemente con lo anterior dispondrá, esta agencia judicial, liberar la medida cautelar impuesta sobre el demandado DIEGO CIFUENTES ORTIZ, específicamente la decretada por este Despacho mediante Auto Interlocutorio No.1188 de diciembre 7 de 2020, de embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble, predio urbano, casa de habitación con su correspondiente solar, ubicado en la Calle 51 No.45-25 del municipio de Sevilla-Valle distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-13317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y Código Catastral No.767360100000001970024000000000 y los ordenamientos que de ello se deriven, además del archivo de la causa ejecutiva.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y costas cobrados sobre la obligación adquirida por el ciudadano DIEGO CIFUENTES ORTIZ con el ejecutante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble, predio urbano, casa de habitación con su correspondiente solar, ubicado en la Calle 51 No.45-25 del municipio de Sevilla-Valle distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-13317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y Código Catastral No.767360100000001970024000000000, de propiedad del demandado **DIEGO CIFUENTES ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No.94.280.794. **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de materializar el levantamiento de la medida decretada.

TERCERO: INFORMAR por Secretaría del Despacho al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, de la terminación de la presente causa ejecutiva y, consecuentemente con ello, la finalización del encargo designado, por el medio más expedito posible.

CUARTO: DISPONER por Secretaría del Despacho **COMUNICAR** a la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca la terminación del proceso y, por sustracción de materia, la decisión de **SUSPENDER DEFINITIVAMENTE** la comisión asignada por esta judicatura por el medio más expedito posible.

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo

rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 097 DEL 09 de agosto de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0e9d43d93392eaa5093039a29394fa209e7efa0df376aaa7eb15194ae08c865
Documento generado en 06/08/2021 11:29:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>